

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 23 de febrero del 2010. Nº 37

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**  
**JUNTA DIRECTIVA**

**APROBACIÓN ESTRUCTURA CONTRIBUTIVA PARA**  
**LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y**  
**ASEGURADOS VOLUNTARIOS, Y OTRAS**  
**RESOLUCIONES**

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 7º de la sesión 8419, celebrada el 4 de febrero de 2010 acordó:

1º—Establecer la siguiente estructura contributiva para los trabajadores independientes y asegurados voluntarios, a partir del 1º de marzo del 2010:

CATEGORÍA	NIVEL DE INGRESO (Colones)	CONTRIBUCIÓN					
		SEGURO DE SALUD			SEGURO DE I. V. M.		
		Afiliado	Estado	Conjunta	Afiliado	Estado	Conjunta
1	De 110.000	3,75	7,25	11,00	4,25	3,50	7,75
2	De 110.001 a menos de 2 SM	5,50	5,50	11,00	6,00	1,75	7,75
3	De 2 SM a menos de 4 SM	6,25	4,75	11,00	6,25	1,50	7,75
4	De 4 SM a menos de 6 SM	7,25	3,75	11,00	6,50	1,25	7,75

CATEGORÍA	NIVEL DE INGRESO (Colones)	CONTRIBUCIÓN					
		SEGURO DE SALUD			SEGURO DE I. V. M.		
		Afiliado	Estado	Conjunta	Afiliado	Estado	Conjunta
5	De 6 SM a menos de 8 SM	8,25	2,75	11,00	6,75	1,00	7,75
6	De 8 SM a menos de 10 SM	9,50	1,50	11,00	7,25	0,50	7,75
7	De 10 SM y más	11,00	0,00	11,00	7,75	0,00	7,75

**Notas:**

- (1) Adicionalmente en ambos Seguros la contribución del Estado como tal es de 0,25%.
- (2) SM corresponde al salario mínimo legal del trabajador no calificado decretado por el Poder Ejecutivo, para el primer semestre del 2010 (¢ 206,045 -doscientos seis mil cuarenta y cinco colones-).
- (3) La primera categoría es exclusivamente para trabajadores independientes y asegurados voluntarios de muy escasa capacidad contributiva.

**Fuente: Dirección Actuarial.**

2º—Establecer el ingreso mínimo de referencia en ¢ 110.000 (ciento diez mil colones), a partir del 1º de marzo del 2010, para independientes y voluntarios afiliados individual y colectivamente.

3º—Ubicar a los afiliados por convenios de escasa capacidad contributiva en la primera categoría de la escala indicada en el punto 1.

4º—Incrementar los ingresos de referencia de los trabajadores independientes y asegurados voluntarios afiliados al 28 de febrero del 2010 en 10%, y aplicar el porcentaje de contribución correspondiente al 1º de marzo del 2010.

5º—Los trabajadores independientes y asegurados voluntarios que se afilien, a partir del 1º de marzo del 2010, deben contribuir con el porcentaje que corresponda al ingreso de referencia determinado por la administración en el proceso de afiliación.

6º—Encargar a la Gerencia Financiera para que, periódicamente, efectúe muestreos de los trabajadores independientes afiliados. Esto a efecto de verificar su correcta ubicación, según su nivel de ingreso.

Acuerdo firme.

Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—U. E. N° 1115.—C-44850.—  
(IN2010013111).